



**1º SALA PENAL APELACIONES**

**EXPEDIENTE : 00357-2016-14-0201-SP-PE-01**

**ESPECIALISTA : JAMANCA FLORES, OSCAR**

**MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA  
SUPERIOR PENAL DE  
ANCASH**

**IMPUTADA : TALLEDO GUARDERAS,  
PIEDAD MAGDALENA**

**DELITO : PREVARICATO**

**AGRAVIADO : OSCE**

**INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO  
ORAL – INSTALADO**

**I. ETAPA INICIAL**

En la ciudad de Huaraz, siendo las **CINCO Y CATORCE DE LA TARDE DEL DÍA VEINTE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, En las instalaciones de la Sala N° 13 de la Sala de Audiencias de la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio, se constituyen los señores Jueces Superiores, María Isabel Velezmoro Arbaiza, Silvia Violeta Sánchez Egúsqüiza y Rosana Violeta Luna León (directora de debates), a efectos de dar inicio el juicio.

**5 hrs II.-VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE  
LA PRESENCIA DE LOS \_\_\_\_\_  
INTERVINIENTES**

**A).- Representante del Ministerio Público, Dra. Silvia Hayde Paredes Goycochea**, Fiscal Superior de la tercera fiscalía Penal de Huaraz , con teléfono celular [943496672](tel:943496672), con domicilio procesal en Jirón Simón Bolívar N° 781 Huaraz, con casilla electrónica 65609.

**B).- Abogado de la parte agraviada del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado**, Abogado Abelardo Verastegui Palto, con registro del Colegio de Abogados de Ancash 2000, con domicilio procesal en Jirón Bautista Mejía 879 Huaraz, con casilla electrónica N° 623.



**C).-Defensa técnica de la acusada,** Piedad Magdalena Talledo Guarderas,

**Abogado José Burgos Alfaro**

Registro del Colegio de Abogados de Huara N° 490

Domicilio procesal Pasaje Octavio Henostroza N° Huaraz

Casilla electrónica 60790

Teléfono Móvil

**La señora Juez directora de debates,** manifiesta que no existiendo alguna observación por ninguna de las partes, **SE DA POR INSTALADA LA AUDIENCIA** y se procede con el desarrollo del juicio oral

En este acto al abogado de la defensa técnica de la acusada señala que va solicitar una incidencia a fin que lo puedan resolver, la defensa como usted está advirtiéndome mi patrocinada ha tenido ya advertido luego de la sesión anterior que no ha tenido una adecuada defensa, la misma que se ha plasmado en el audio en el cual no ha realizado las objeciones correspondientes así como tampoco se ha hecho las preguntas, incluso se escucha en el audio que el colegiado le señalan que la defensa debe prepararse advirtiéndome que no se encontraba apto para poder desplegar la teoría en todo caso en el auto de apertura, consecuentemente consideramos que al haberse afectado el derecho de defensa de mi patrocinada en atención a lo que establece la sentencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos ha existido una defensa ineficaz, más aún que en el acto si tenemos en cuenta que el examen del acusado se debe realizar en un acto único en estas circunstancias se está partiendo un acto sin un argumento válido de que el interrogatorio del acusado debe ser tanto el interrogatorio y el contra interrogatorio en una sola sesión; asimismo también se ha vulnerado el artículo 376 punto 2 literal a) del Código Procesal Penal, que da la oportunidad a la acusada que pueda declarar de manera libre y voluntaria primero y después realizar el interrogatorio consecuentemente al haberse vulnerado y teniendo en cuenta que ustedes son una sala de garantía constitucional y realizando un control de convencionalidad solicitando se declare la NULIDAD de la sesión anterior en el extremo del interrogatorio de la acusada y reponer al estado de las cosas y nuevamente se pueda interrogar con la garantía de la defensa que se encuentra recaída en mi persona, conforme a lo establecido en el artículo 150 literal d) del Código Procesal Penal respecto a la nulidad es posible cuando se afecta un derecho que está en la constitución



Traslado a la señora Fiscal quien señala conforme se puede ver señora juez desde que se ha iniciado el juicio oral la acusada ha estado garantizado su derecho de defensa en todo el desarrollo del juicio, es más el presente juicio se puede desarrollar en diferentes sesiones simplemente tomando en cuenta el plazo de no quebrar el plazo de las sesiones por lo tanto el Ministerio Público considera que había una defensa conjunta que la propia acusada ha ejercido su propia autodefensa debidamente colegiada por el otro abogado de la defensa libre, considera el Ministerio Público que no ha habido ningún tipo de vulneraciones, por que al momento que se ha efectuado el interrogatorio por parte del Ministerio Público, ella lo ha ejecutado de manera libre y de manera oral, algunos aspectos ha procedido a aclarar y explicar, no se le ha coaccionado no habido una orientación a que ella manifieste en sentido contrario; consideramos por parte del Ministerio Público no puede haber la nulidad establecida en el inciso del artículo 150 del Código Procesal Penal, porque no se inobservado el derecho fundamental el derecho a la defensa que este se encuentra garantizado desde un inicio hasta el día de hoy, por lo tanto solicitamos por parte del Ministerio Público que se declare infundada la nulidad aducida por la defensa técnica que se encuentra representando el día de hoy.

Abogado de la defensa técnica de la acusada; en el caso petrozi, es un caso bastante sonado y conocido, era un caso de juicio oral al igual que este el abogado ha estado sentado sin hacer ningún tipo de preguntas y alegaciones y eso es lo que ha ocurrido en la sesión anterior, la norma dice de que la acusada se le debe decir de manera voluntaria y libre respecto a lo que ella considere y después existe el interrogatorio y si no desea hacerlo pasa al interrogatorio y la norma también dice que se le debe de prohibir las preguntas sugeridas, preguntas argumentativas, cosa que si ha ocurrido es más se le hecho preguntas conclusivas que si ha ocurrido en la sesión anterior, es mas también se escucha en el audio de que mi patrocinada, comienza leer una demanda por que se le permite y ni siquiera se sabe de que medio probatorio es, se ha permitido ha documentos que no forman parte del proceso y se ingresado información de manera indebida existiendo un control de oficio de lo jurisdiccional, pero si la defensa lo permite pensaríamos que está convalidado, pero acá estamos dejando constancia de la afectación del derecho de defensa de mi patrocinado que a su despacho resolver en todo caso, si verdaderamente son sesiones como dice el fiscal que no está en cuestionamiento podemos por ejemplo interrogar al testigo en otro momento interrogar y/o contrainterrogar en otra sesión por que las reglas de interrogatorio para el acusado y el testigo son las mismas si ustedes consideran que es correcto entonces vamos a concluir también que mi patrocinada se debería de interrogarse en una sesión anterior y contrainterrogarse en esta sesión; sin embargo conforme a la regla de litigación oral el interrogatorio y el contrainterrogatorio de un órgano de prueba en el caso de la acusada se debe de hacer en una sola sesión, hemos advertido



que la defensa en la sesión anterior no ha dicho absolutamente nada de todas las preguntas que no son pertinentes y que son sugeridas y que son prohibidas por la norma también se le permitido dar lecturas a documentos que no forma parte del los medios probatorios, la norma dice, si la acusado o un testigo va dar lectura a un documento, primero debe dar constancia y después reflejar en el acta, y si ese documento es un medio probatorio admisible y admitido en el auto de enjuiciamiento, confirmar es idóneo o no para dar lectura todas esas circunstancias no se han dado en la sesión anterior por ello considero que el control de convencionalidad que ustedes también puedan advertir esas circunstancias que esta advirtiendo la defensa el día de hoy, por lo cual nos mantenemos en el pedido de nulidad que hemos solicitado brevemente.

**La señora fiscal;** unas de las pruebas que se ha emitido señora jueza por parte del juez de investigación preparatoria es el mismo expediente que corren como copia de certificado lo que se producido señora juez como memoria son los mismos actuados de la misma carpeta que ha sido del mismo expediente judicial N° 2744- 2013 que en su oportunidad ha sido admitido entonces nos se ha introducido acá medios probatorios que no han sido rechazados inicialmente, entonces por lo tanto señora juez consideramos por parte del Ministerio Público que la declaración de la acusada no puede ser materia del recurso de nulidad en el sentido que no se ha vulnerado ningún derecho fundamental a la acusada.

**La señora Juez director de debates,** estando a lo expuesto procede a emitir la siguiente resolución.

**[REDACTED]**  
Huaraz, veinte de setiembre del año dos mil dieciocho.-

**AUTOS Y OIDOS.-** En audiencia pública;  
**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Instalado este juicio oral a la defensa técnica apersonada a esta instancia a partir del día de la fecha, solicita como incidencia la nulidad del interrogatorio de la acusada, esto bajo los fundamentos siguientes: de que en la fecha anterior, en la audiencia anterior llevado a cabo este juicio oral fue soserada su patrocinada, en el cual entre otros se realizó el interrogatorio de la misma, habiendo la defensa técnica de esta, actuado o provocando la indefensión de su patrocinada, toda vez que ante el interrogatorio efectuado por la representante del Ministerio Publico, donde se verificaron preguntas prohibidas por la ley, el abogado defensor no objeto efectuó objeción alguna respecto de las mismas,



incluso en cierto estado del proceso el colegiado advirtió la defensa ineficaz de dicho abogado defensor, dejándose en indefensión a su patrocinada, además señala de que en principio debió su patrocinada declarar libremente y posteriormente efectuarse el interrogatorio de la misma, esto en clara contravención de las normas convencionales en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Bajo este sustento establecido en el artículo N° 150 numeral D del Código Procesal Penal, teniendo en cuenta que se han vulnerado derechos fundamentales como es el derecho de defensa que le atañe a su patrocinada, solicitando por ello se declare la nulidad del interrogatorio efectuado a su patrocinada entre otros argumentos desgramados por la defensa técnica, corrido traslado a la representante del Ministerio Público manifestó que deberá desestimarse la nulidad interpuesta por la defensa técnica del acusado, teniendo en cuenta que el acusado ha efectuado defensa conjunta con el defensor que asistió a las audiencias o colegiada, además de señalar de que las sesiones de audiencias si bien es cierto pueden ser llevadas estas en una y única y sola audiencia, pero esta se llevó a cabo en sesiones consecutivas, conforme lo señala la norma procesal penal, de otro lado, además sustenta respecto a la declaración vertida por su patrocinada, esta ha sido libre, sin coacción alguna, habiéndose efectuado el interrogatorio conforme de la misma conforme a los audios y el sustento efectuado por la defensa técnica del acusado, por otro lado también cabe señalarse en cuanto a los medios probatorios que se pusieron a la vista de la acusada para efectos de refrescar memoria, estas fueron admitidas y se encuentran señaladas en el auto de enjuiciamiento, los mismos que fueron puestos a la vista de la acusada a razones por las cuales deberá declararse improcedente la nulidad sustentada por la defensa técnica de la acusada. Y demás argumentos que constan en audios.

**Segundo:** El artículo 150 del código procesal penal señala: regula respecto a la nulidad absoluta que de manera textual expresa que no será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declaradas de oficio, los defectos concernientes entre otros, a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la constitución, asimismo se debe tener en cuenta la sentencia emitida para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ruano Torres y otros vs el Salvador, que en la parte pertinente señala que sin embargo la corte ha considerado que nombrar a un



de oficio con el solo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con defensa técnica por lo que es imperante que dicho defensor actué de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y así se evite que lesiones sus derechos y se quebrante la relación de confianza

**Tercero:** Teniendo en cuenta el sustento efectuado por la defensa técnica de la acusada efectivamente este colegiado en la audiencia de fecha 05 setiembre del año 2018, conforme a efectuado el sustento de la defensa técnica de la acusada, pues se ha advertido que este ha realizado una defensa ineficaz perjudicando el derecho de defensa técnico que le asiste a esta, toda vez que en reiteradas oportunidades este colegiado ha efectuado observaciones en cuanto al interrogatorio efectuado a la acusada incluso en cuanto al interrogatorio efectuado por el propio abogado defensor, razones por las cuales este colegiado decidió suspender la audiencia para efectos de garantizar el derecho de defensa irrestricto de la acusada, el mismo que se haya amparado en las normas supranacionales, así como la norma interna como es la constitución política del Estado, este colegiado además deberá tener en cuenta lo esgrimido en la Casación N° [413-2014](#) – Lambayeque, en cuyo fundamento trigésimo nos señala que el código procesal penal define la nulidad absoluta en su artículo N° 150, los términos siguientes que el criterio seguido de esta definición es que la protección de los derechos fundamentales es parte de la esencia del ordenamiento jurídico y por tanto la labor del magistrado, entonces podemos señalar que una grave afectación de los mismos será entendible como un vicio grave que acarrea la nulidad del acto procesal que la origina razones por las cuales este colegiado a efecto de evitar nulidades futuras y causar vicios en el trámite de la causa, está en la obligación de cautelar el debido proceso y amparar el derecho irrestricto a la defensa de los sujetos procesales sin distinción alguna, razones por las cuales deberá declararse fundada la nulidad interpuesta por la defensa técnica de la acusada, esto es respecto al interrogatorio efectuado a la citada acusada por lo tanto deberá reponerse la nulidad invocada y efectuarse el interrogatorio de la misma en este acto de la audiencia continuándose con el desarrollo del juicio oral, conforme a su estado, en consecuencia este colegiado resuelve declarar fundada la nulidad planteada por la defensa técnica de la acusada y reponiendo el acto procesal viciado deberá efectuarse el interrogatorio a



acusada por parte de la representante del Ministerio Público, así como la defensa técnica de la acusada a efectos de no vulnerar el derecho de defensa, respecto de la resolución recurrida se corre traslado a los sujetos procesales

***Por estas consideraciones DECLARARON FUNDADO LA NULIDAD INTERPUESTA POR LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA, ESTO ES RESPECTO AL INTERROGATORIO EFECTUADO A LA CITADA A ACUSADA POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; DEBIENDO REPONERSE Y EFECTUARSE EL INTERROGATORIO DE LA MISMA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA DEFENSA DE LA ACUSADA A EFECTOS DE NO VULNERAR EL DERECHO A LA DEFENSA.***

Se corre traslado.

**La representante del Ministerio Público, Conforme.**

Se registrar en audio.

**La defensa técnica, Conforme. Se registrar en audio.**